

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 55
(de 1 de Feb. de 2012)



“Que modifica el Decreto Ejecutivo 1 de 3 de enero de 2001, que reglamenta la Ley No. 42 de 2 de octubre de 2000”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de las facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 42 de 2 de octubre de 2000, se establecen las Medidas para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales en la República de Panamá;

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 1 del 3 de enero de 2001, se reglamentó la Ley 42 de 2 de octubre de 2000;

Que el Decreto N° 1 del 3 de enero de 2001, creó los diferentes organismos de supervisión y control para las entidades declarantes; no obstante posterior a la aprobación de la Ley 42 de 2 de octubre de 2000 y del Decreto N° 1 del 3 de enero de 2001, surgieron nuevas autoridades que dentro de su estructura entrarían a regular actividades sujetas a la aplicación de la normativa de prevención del Blanqueo de Capitales en Panamá;

Que para otorgarle competencia a estas nuevas autoridades es necesaria una modificación al Decreto Ejecutivo N° 1 del 3 de enero de 2001;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, conforme lo establece el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, reglamentar las leyes para su mejor cumplimiento;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 3 de enero de 2001, queda así:

“**Artículo 2:** Los organismos de supervisión y control de las Entidades Declarantes son las siguientes:

- a. La Superintendencia Bancaria, para los bancos y las empresas fiduciarias.
- b. El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO), para las Cooperativas de Ahorro y Préstamos.
- c. La Superintendencia de Mercados del Valores, para las centrales de valores, casas de valores, corredores de valores y administradores de inversión.
- d. El Ministerio de Comercio e Industrias:
 - 1.-La Dirección General de Empresas Financieras, para las empresas financieras, casas de cambios y casas de remesas de dinero.
 - 2.-La Junta Técnica de Bienes Raíces, para las empresas promotoras y corredoras de bienes raíces.
 - 3.-La Oficina de Zona Franca de la Dirección Nacional de Inversiones del Ministerio de Comercio e Industrias, para las zonas francas bajo el régimen de esta Dirección.
- e. La Gerencia de la Zona Libre de Colón para las empresas establecidas en la Zona Libre de Colón.
- f. La Lotería Nacional de Beneficencia.
- g. La Agencia Panamá Pacífico, para las empresas establecidas en dicha zona franca.

- h. La Gerencia de Zona Franca de Barú, para las empresas establecidas en dicha zona franca.
- i. La Junta de Control de Juegos del Ministerio de Economía y Finanzas para los casinos y otros establecimientos dedicados a las apuestas y juegos de suerte y azar.
- j. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias para las compañías de seguros, reaseguros y corredores de reaseguros.”

ARTÍCULO 2. Se adiciona el artículo 3-A al Decreto Ejecutivo N° 1 de 3 de enero de 2001, así:

“**Artículo 3-A:** En los casos en que las entidades declarantes no realicen transacciones que califiquen de conformidad con lo dispuesto en lo establecido en el artículo 3, deberán comunicar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) la no realización de estas transacciones a través de los Formularios de Declaración de efectivo y cuasi-efectivo adoptado por la UAF.”

ARTÍCULO 3. El numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 3 de enero de 2001, queda así:

“**Artículo 4:** para los efectos exclusivos del presente Decreto Ejecutivo, se atribuye a los siguientes conceptos el significado que se indica seguidamente:

1.-Organismos de Supervisión y Control: La Superintendencia Bancaria, el Ministerio de Comercio e Industrias con la Dirección General de Empresas Financieras, La Junta Técnica de Bienes Raíces, La Oficina de Zona Franca de la Dirección Nacional de Inversiones del Ministerio de Comercio e Industrias, el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACCOOP), la Superintendencia de Mercados de Valores, la Gerencia de la Zona Libre de Colón, La Lotería Nacional de Beneficencia, La Agencia Panamá Pacífico, La Gerencia de Zona Franca de Barú, la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTÍCULO 4. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 1 días del mes de Feb. del año 2012.

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia

